



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRACTICAS O PASANTÍAS ACADÉMICAS PARA ESTUDIANTES, ENTRE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA – FUNDECOR.

Los suscritos **JANIS MOLINA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.848.442**, expedida en Bogotá D.C. quien estando debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 del 2024 quien actúa en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, identificada con el **NIT: No. 800.165.799-6**, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, quien para los efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD y **MAURICIO CASTRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.177.053 de Barranquilla, quien actúa como representante legal y de Director General del centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA – FUNDECOR** identificada con el **NIT No. 900588028-4** organización de carácter privado con fines académicos y tecnológicos aprobado mediante Resolución N° 03679 del 24 de julio de 2013, expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, con expresas facultades para comprometer la institución, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará FUNDECOR, referidos individual, y conjuntamente “LAS PARTES” hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

- 1.) Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 45 señala que “*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*”, así mismo, el artículo 67 ibidem, establece que “*la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia*”. Así mismo, dispone que “*la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*”.
- 2.) Que, la Ley 115 de 1994 señala en su artículo 5° que la educación se desarrollará, entre otros fines, a través de la “*formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración de este como fundamento del desarrollo individual y social*”
- 3.) Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° artículo 7 del Decreto Nacional 933 de 2003 en concordancia con el numeral 1° del Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015 no constituyen contratos de aprendizaje “*Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente.*”
- 4.) Que, conforme a lo señalado por el Consejo de Estado, la pasantía “*es una práctica estudiantil instituida como prerequisite para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular*”¹, no obstante, las pasantías no tienen un desarrollo legal ni reglamentario, salvo lo estipulado en el

¹ Consejo de Estado - Sentencia 00234 de 2009



artículo 7 del Decreto Nacional 933 de 2003. Así mismo, la citada norma prevé que las mismas pueden ser desarrolladas a través de convenios.

- 5.) Que, la implementación de las prácticas o pasantías de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, permite optimizar el cumplimiento de la función pública a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en las diferentes instituciones de educación superior.
- 6.) Que, mediante la Resolución No. 4549 del 4 marzo de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial delegó a los Directores Seccionales de Administración Judicial la función para adelantar los trámites y celebración de convenios de prácticas universitarias.
- 7.) Que, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA25-12280 del 25 de febrero de 2025 por medio del cual modificó parcialmente el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, en el sentido de excluir los convenios de prácticas universitarias del otorgamiento de las autorizaciones previas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura.
- 8.) Que, FUNDECOR es una Institución Educativa, de carácter privado adscrita en la Secretaría de Educación Distrital que imparte conocimientos y formación académica, el cual busca fomentar el intercambio de acciones académicas, técnicas y tecnológicas con el fin de elevar el nivel de los practicantes y recibir propuestas que permitan mejorar los servicios de ambas instituciones.
- 9.) Que, LAS PARTES entienden la práctica empresarial como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el proceso, enseñanza-aprendizaje, en un campo de actividades relacionadas con estos y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.
- 10.) Que, las prácticas o pasantías son la iniciación de los estudiantes en el ejercicio profesional en donde estos se vinculan a una empresa, pero no como trabajadores sino como estudiantes en virtud de un convenio celebrado entre la entidad educativa y la entidad que recibe al practicante.
- 11.) Que, el período de práctica es un proceso de aprendizaje que permite a los estudiantes intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área técnico profesional correspondiente, donde podrán dar aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en FUNDECOR, haciendo énfasis en los elementos teóricos y técnicos brindados por la Institución.
- 12.) Que, el periodo de práctica debe entenderse como la oportunidad que se proporciona a los estudiantes de vivir situaciones muy similares a las de su futuro desempeño laboral y. por lo tanto, no tiene una finalidad económica sino esencialmente académica.
- 13.) Que, la práctica del estudiante en LA ENTIDAD representa una forma de contribuir al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando técnicos íntegros, forjadores de empresa que sean capaces de adoptar, adaptar y crear tecnología.
- 14.) Que, la permanencia del estudiante en LA ENTIDAD le proporcionará una visión clara del proceso administrativo, de la organización y del funcionamiento de sus diferentes áreas de actividad.

Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto “Realizar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre FUNDECOR y LA ENTIDAD con el fin de que los estudiantes realicen prácticas o pasantías sin remuneración, mediante la realización de la etapa productiva dando aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana contribuyendo al logro de los propósitos de la eficiencia, acceso a la Justicia y apoyo a la gestión Judicial.”

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO: Este proceso se desarrolla mediante la etapa productiva de los estudiantes de FUNDECOR, requisito fundamental para la obtención del certificado correspondiente. Dicha etapa forma parte del plan de estudios e incluye actividades relacionadas con la disciplina de formación de cada estudiante. Participan en este proceso los estudiantes de FUNDECOR pertenecientes a los programas de Técnicos Laborales por Competencias en diversas áreas, entre ellas: Auxiliar Administrativo, Auxiliar Contable y Financiero, Auxiliar en Recursos Humanos, Atención a la Primera Infancia, Auxiliar en Seguridad Laboral, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Salud Oral, Trabajador Portuario, Investigación Criminalística y Judicial, Auxiliar de Mercadeo, Auxiliar de Aduana, Auxiliar Bancario, Agente de Viajes, Técnico en Diseño Gráfico y Soporte de Tecnología de la Información. A través de esta colaboración, se busca contribuir al fortalecimiento técnico y profesional de los estudiantes, complementar su formación académica adquirida durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecer su desarrollo integral tanto en el ámbito técnico como en el aspecto humano.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA – FUNDECOR: FUNDECOR se compromete a cumplir, además de las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, las siguientes:

- a). - Comunicar oportunamente cualquier modificación en la reglamentación de las pasantías o prácticas realizadas por la Institución, y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.
- b).- Asumir la afiliación del estudiante y el pago de los aportes correspondientes en el Sistema General de Riesgos Laborales, durante el periodo de duración de la práctica académica, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*” y el Decreto 055 de 2015 “por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones”.
- C).- Constatar que el Estudiante se encuentre afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil, requisito que deberá cumplirse previo al inicio de la práctica o pasantía de que trata el presente convenio y deberá verificarse durante la realización de la misma.
- D).- Atender y responder frente al Estudiante en práctica o pasantía por todo riesgo, contingencia o accidente de acuerdo con los programas y compromisos estipulados en el proceso de matrícula que a la Institución corresponden y está obligada legalmente, mediante la póliza de seguro estudiantil, mientras el estudiante se encuentre realizando la práctica o pasantía; siempre y cuando se encuentre matriculado en el semestre de la práctica o pasantía y con la materia de práctica o pasantía correspondiente inscrita.
- E).- Suministrar el Formato de Evaluación Compartida establecido por la Institución para evaluar el desempeño del estudiante en su práctica o pasantía en las fechas establecidas para ello.
- F).- La institución educativa y el estudiante realizarán seguimiento a la práctica o pasantía de acuerdo con el reglamento de prácticas o pasantías académicas y reglamento de la institución educativa. La Institución designará un coordinador de la

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3510693 - 3413748
Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





práctica o pasantía perteneciente al centro académico que efectuará el seguimiento al desempeño de los estudiantes y ofrecerá asesoría permanente.

G).- Suministrar la documentación necesaria que acredite que, la practica o pasantía hace parte del pénsum académico del respectivo programa.

H).- Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con las corporaciones judiciales, Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, enunciadas en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, con el fin de resolver las dificultades que se presenten, para lo cual, deberá designar la persona o el personal y los medios tecnológicos para dicho propósito.

I).- Se compromete a proveer el recurso humano calificado en los diferentes programas académicos para cumplir las practicas correspondientes de acuerdo con el plan académico que corresponda según el programa escogido. Supervisar telefónica y personalmente el trabajo de sus estudiantes: Garantizar la asistencia y permanencia del practicante, debidamente identificado por medio de carnet vigente con FUNDECOR.

J).- FUNDECOR deberá suministrar a todos sus estudiantes académicamente activos un seguro de protección contra accidentes; contratado con una compañía de Seguros legalmente establecida; por lo tanto, cada pasante deberá portar este carnet permanentemente mientras realice las prácticas académicas.

K).- Será causal de mala conducta y se hará acreedor a las sanciones que correspondan en la cláusula anexa al presente convenio quien no porte el respectivo seguro.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, con NIT. 800165799-6 ubicado en la calle 40 No. 44-80 primer piso del Edificio Centro Cívico de 3885005 ext. 1025 y 1023. Se compromete a recibir estudiantes que llevaran a cabo su proceso de prácticas el cual deberá cumplir la cantidad de horas estipuladas en la remisión emitida por FUNDECOR y el término de duración que tenga este convenio con la ENTIDAD, de tal forma que permita la oportunidad de ingreso de otros estudiantes en prácticas:

1.- Instruir y suministrar al pasante todos los elementos necesarios para el buen manejo del espacio de trabajo de acuerdo con lo estipulado en el convenio.

2.- Informar oportunamente FUNDECOR sobre el rendimiento del pasante y de las anomalías presentadas durante ellas; todo debe ser consignado en el formato de evaluación laboral o informado por vía telefónica en caso de fuerza mayor a la coordinadora de prácticas.

La institución educativa se encargará de las respectivas sanciones

3.- Garantizar el desarrollo práctico, entrenamiento particular y oportunidad de compartir conocimiento durante el tiempo que nuestro pasante este a su servicio.

4.- Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su pasantía o practica académica no remunerada, orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de la misma.

5.- Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente el logro de los objetivos de la pasantía o práctica.

6.- Dar al estudiante el tiempo para que cumpla con los compromisos académicos con la Institución de Educación.

7.- Informar a la Institución sobre cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes practicantes o pasantes en el desarrollo de las actividades que le han sido asignadas.

8.- Diligenciar los formatos de calificación que la Entidad Educativa tiene diseñados para el efecto.

9.- Brindar la inducción necesaria de la Entidad, de manera que el estudiante conozca de forma general su estructura y funcionamiento.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL PASANTE O PRACTICANTE CON LA ENTIDAD.

- a).- Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por la Institución Educativa y en lo pertinente con lo establecido en los reglamentos de cualquiera de las corporaciones judiciales, el Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de la Rama Judicial, enunciadas en el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, correspondiente al lugar de ejecución de la pasantía o de la práctica.
- b).- Desarrollar cabalmente las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica académica.
- c).- Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la práctica o pasantía académica.
- d).- Presentar en forma oportuna y completa los informes de actividades que requieran y/o soliciten las corporaciones judiciales, centros de servicios, el Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial, Tribunal Superior, Tribunal Contencioso Administrativo de la Rama Judicial, en desarrollo de la práctica o pasantía.
- e).- Guardar reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
- f).- Estar afiliado a una EPS o a través de un seguro estudiantil: requisito que deberá mantener vigente durante el tiempo que dure la práctica o pasantía.
- g).- Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, así como en la misión de las corporaciones judiciales, el Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de la Rama Judicial.
- h).- Responder por la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos a su cargo.

CLASULA QUINTA: DEBERES DEL PASANTE O PRACTICANTE: Son deberes del pasante o practicante:

- 1. Durante el desarrollo de la práctica, el estudiante matriculado, deberá conocer y hacer cumplir los lineamientos expuestos en el convenio de prácticas y en la presente clausula.
- 2. Conocer y cumplir, a cabalidad el contenido del presente convenio.
- 3. Cumplir los horarios establecidos, dentro del proceso en práctica sin causas injustificadas.
- 4. Reponer el tiempo de ausencia a las actividades de práctica siempre y cuando éste, no supere el 5 % de inasistencia dentro del periodo de tres meses, de acuerdo con las posibilidades y requerimientos de la entidad convenida.
- 5. Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el personal autorizado por FUNDECOR, y la ENTIDAD.
- 6. Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
- 7. Utilizar el uniforme establecido por FUNDECOR, y el carnet, como medios de identificación en los sitios de práctica
- 8. Respetar a los superiores, compañeros, usuarios y otros, así como las normas internas de FUNDECOR", y las de cada sitio de práctica.
- 9. Respetar las opiniones de otros, permitiendo la libre expresión de ideas y acciones.
- 10. Seguir los conductos regulares de comunicación, establecidos por FUNDECOR y en la ENTIDAD en el momento oportuno.
- 11. Utilizar, adecuadamente, las instalaciones insumos y materiales de LA ENTIDAD.
- 12. Obtener la calificación aprobada por parte de la ENTIDAD, la cual oscila entre uno (1) a cinco (5).
- 13. Mostrar competencias laborales tales como dinamismo, liderazgo- eficiencia entre otras.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





CLAUSULA SEPTIMA. DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA.

1. La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo coordinador de prácticas de FUNDECOR.
2. Será causal de pérdida de la práctica y exoneración de responsabilidad de FUNDECOR, la no asistencia al 5% de la intensidad horaria programada, o el abandono de la misma, por una vez durante el desarrollo del semestre académico.
PARÁGRAFO 1. Entiéndase por abandono el retiro del sitio de práctica, o de las actividades programadas, desde el Centro de Prácticas, antes de finalizar la jornada y horario establecido. sin contar con el aval del coordinador de prácticas de FUNDECOR. PARÁGRAFO 2. La Inasistencia justificada, se concibe como la ausencia del sitio de práctica o de las actividades programadas por: FUERZA MAYOR, debidamente comprobada (suceso que no podía preverse, y cuya ocurrencia, hace imposible dicho cumplimiento)
3. Para que una incapacidad médica sea válida, deberá ser notificada inmediatamente al Coordinador de práctica: en un plazo máximo, tres días hábiles, a partir de su finalización. En el caso de no ser presentada en el plazo establecido, podrá ser considerada como causal de pérdida de la práctica.
4. La evaluación de práctica, está orientada por criterios cualitativos y cuantitativos considera el proceso y el resultado, no debe alejarse de las necesidades, intereses. potencialidades y competencias del estudiante y debe ser coherente con la estructura curricular del programa.
5. La práctica se aprueba con una nota igual, o mayor a tres (3.00) puntos o superior a esta.
6. Comprobarse participación del estudiante en situaciones que atenten contra las normas de la ENTIDAD y/o FUNDECOR, comprometiendo la ética profesional y el nombre de la fundación.
7. La demora injustificada para el inicio del proceso de práctica y/o el abandono, sin justificación alguna, de la ejecución del plan de práctica propuesto.
8. Asumir actitudes negativas para la cultura organizacional de FUNDECOR, de práctica, que perturben el normal desarrollo del proceso.
9. Verificada la inasistencia o el abandono injustificados del pasante de su sitio de prácticas o cualquiera de las circunstancias descritas en el artículo anterior; FUNDECOR se abstendrá de volver a buscarle nuevo sitio de prácticas; quedando este estudiante obligado a buscar por sus propios medios la empresa legalmente constituida que le sirva de aval como requisito obligatorio para ser graduado.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado únicamente si las partes manifiestan por escrito su intención de renovación con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El lugar de ejecución del convenio corresponderá al lugar donde se realice la práctica o pasantía en la ciudad de Barranquilla y los Municipios del Atlántico, dentro de las instalaciones de los Juzgados Municipales y del Circuito, Centros del Servicio SPOA, Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial, Tribunal Superior, Tribunal Administrativo y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. La función de control, seguimiento y vigilancia será efectuada directamente por la Entidad, por medio de un funcionario que será designado como supervisor. Concretamente, la supervisión será asignada al Profesional Universitario Grado 11 del Grupo de Bienestar Social de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Por parte de FUNDECOR a quien su representante legal designe.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





CLÁUSULA UNDECIMA: TERMINACIÓN. Es causal de terminación del presente convenio: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por los casos de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este convenio, mediante comunicación escrita enviada con un (1) mes de anticipación a la materialización de esta decisión por la parte afectada.

PARÁGRAFO: La ausencia de estudiantes de práctica, no generará la terminación del Convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlos con nuevos estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO. Los estudiantes en prácticas se registrarán por el régimen disciplinario de la INSTITUCION EDUCATIVA, en consecuencia, LA ENTIDAD, le informará a este sobre las presuntas faltas en que incurra el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

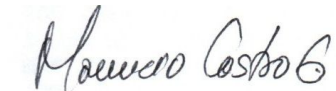
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para los efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma por cada una de las partes que intervienen en este documento.

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2025.


JANIS MOLINA RIOS
C.C. No. 52.848.442

Directora Seccional de Administración Judicial


MAURICIO CASTRO GOMEZ
C.C. 72.177.053
Representante Legal
FUNDECOR NIT 900588028-4